

2.º El caudal máximo a derivar del río Segura en el mes de máximo consumo será de veintiséis litros por segundo (26 litros segundo).

3.º Las aguas públicas concedidas se utilizarán conjuntamente con el volumen de 771.065 metros cúbicos de aguas alumbradas del pozo P-7, situado en el paraje La Parra, del término municipal de Cieza, cuya explotación quedará sujeta al condicionado de su autorización de fecha 31 de julio de 1973.

4.º El volumen total de 1.136.715 metros cúbicos, suma de ambos, se destinará exclusivamente al riego de 265.844 hectáreas representadas en el plano suscrito en Murcia, en diciembre de 1970, por el Ingeniero Agrónomo don Francisco Juárez Montegrifo, de forma que dicha superficie disfrutará de una dotación de 1.300 metros cúbicos por hectárea y año de aguas superficiales del río Segura, y de otra de 2.900 metros cúbicos por hectárea y año de aguas alumbradas en el citado pozo, que ha sido autorizada en 31 de julio de 1973.

5.º La disminución o inutilización total o parcial de los caudales alumbrados del pozo P-7, bien sea con carácter temporal o definitivo, no podrá suplirse con mayor volumen de aguas públicas que el concedido, y sin obligación en ningún caso para la Administración de conceder nuevos volúmenes a «Fomento Agrícola de Cieza, S. A.», cualquiera que sea la necesidad que se justifique de los mismos.

6.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición con las modificaciones que impone esta concesión.

7.º Antes del comienzo de las obras, sus concesionarios someterán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Segura las características de las obras de toma, captación y elevación, disponiendo al efecto de un plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º Una vez recaída la aprobación a que se hace referencia en la condición anterior, se comenzarán las obras, que deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha de la notificación de aquella aprobación.

9.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de las instalaciones y el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. El agua objeto de esta concesión no podrá destinarse al riego de otra zona distinta de la que se autoriza, no pudiendo enajenarse con independencia de la tierra y, en todo caso, los concesionarios no podrán beneficiarse con la venta de las aguas objeto de esta concesión.

14. Las instalaciones elevadoras de las aguas para este aprovechamiento no tendrán más capacidad de captación ni potencia de elevación que la indispensable para la cantidad de agua y extensión de regadío a que se refiere la concesión, correspondiendo a la Comisaría de Aguas del Segura el control de los caudales utilizados.

A estos efectos, los concesionarios vienen obligados a instalar un contador de agua en su instalación elevadora, cuyas características, disposición y emplazamiento quedarán reflejadas en la documentación reseñada en la condición 7.º, y remitirán bimensualmente, o más a menudo, si así se los requiriese por el Servicio, una parte con las lecturas periódicas del citado contador.

15. Los concesionarios abrirán un paso de agua que, recogiendo los sobrantes de su aprovechamiento, los revierta por la línea más corta posible al cauce de donde procedan y por el punto más cercano al de toma de las aguas.

16. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndolos los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos como los que son objeto de la presente concesión. Los concesionarios vienen obligados a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraor-

dinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

17. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 25 de abril de 1953.

18. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

19. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

20. Los concesionarios no podrán en ningún momento modificar ni las obras de toma ni las instalaciones elevadoras ni las superficies regables sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 40 centímetros de altura sobre el terreno y de 28 x 28 centímetros en planta, distantes entre sí un máximo de 100 metros o menos cuando haya cambios de dirección, en los que deberá colocarse necesariamente uno. La situación de los hitos quedará consignada en el anejo citado en la condición cuarta.

21. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

22. Los concesionarios quedan obligados durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

23. El depósito del 1 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de octubre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de 29 de septiembre de 1973, de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de las inscripciones número 20.772 tomo 11, folio 48 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de las inscripciones número 20.772 tomo 11, folio 48 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas se han practicado las siguientes actuaciones.

Se remitió el acuerdo de iniciación del expediente a través del Ayuntamiento de Orgiva para su entrega al interesado, recibiendo oficio de dicha Alcaldía, comunicando que no existía ningún representante de la «Compañía Sevillana» de la localidad.

Se ofició reiteradamente a la Entidad para que alegara si el aprovechamiento se halla en explotación, no habiendo cumplido lo ordenado en los plazos señalados.

Practicado reconocimiento sobre el terreno el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 19 de mayo de 1970, que el aprovechamiento del río Guadalfeo, no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 21 de julio de 1970, formula su propuesta de acuerdo con el Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha requerido a la Entidad interesada y no se ha obtenido contestación en los plazos concedidos.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la inscripción que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número inscripción 20.772, folio 48, libro 11 del Registro General.

Número aprovechamiento 14. Número inscripción 1.
Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadalquivir.
Calse de aprovechamiento: Producción energía eléctrica.
Nombre del usuario: «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».
Término municipal y provincia de la toma: Orgiva (Granada).

Caudal máximo concedido: 3.000 litros.
Salto bruto utilizado: 213,7 metros.
Título del derecho: Resolución Dirección General de 26 de abril de 1956.

Observaciones: Obligación de la Compañía concesionaria a respetar aprovechamientos para riegos derivados por las acequias de Tijola Alta y Visja de Tablones del término municipal de Orgiva y construir estaciones de aforos y meteorología cuidando su conservación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se publique la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la de 19 de septiembre de 1973 sobre cancelación de las inscripciones: 45.517, folio 69, libro 29; 45.518, folio 69, libro 29; 45.519, folio 70, libro 29; 45.520, folio 70, libro 29; 45.521, folio 70, libro 29, y 45.522, folio 71, libro 29.

Mediante Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 14 de diciembre de 1970, fué aprobada a favor de don Pedro Margenat Serra la transferencia de seis aprovechamientos de aguas de la riera de Rubí o Las Arenas, en términos municipales de Rubí, San Pedro y San Quirico de Tarrasa (Barcelona) con destino a riegos y abastecimiento. En la citada Resolución le fué concedido al citado señor Margenat Serra el plazo de tres meses para que presentase ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental aquellos planos que permitiesen la identificación sobre el terreno de cada uno de los seis aprovechamientos. Asimismo se señalaba que si en el citado plazo no se había dado cumplimiento a aquellas condiciones se procedería a la cancelación de las seis inscripciones.

El citado plazo ha transcurrido ampliamente y por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental se remitieron varios oficios al interesado sin que por el mismo se presentase la documentación requerida.

Como en el reconocimiento sobre el terreno que se realizó durante la tramitación de los expedientes de transferencia no se pudo comprobar la existencia de los aprovechamientos, y como el interesado no ha presentado los planos o aquellos documentos que pudieran señalar su situación ni durante la tramitación de los citados expedientes de transferencia ni en el plazo concedido para ello en la Resolución de 13 de diciembre de 1970, y teniendo en cuenta que el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas sólo debe amparar aquellos aprovechamientos que existen realmente, el Negociado es de opinión, y en este sentido tiene el honor de proponer que procede ordenar la cancelación de las siguientes inscripciones, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número de inscripción, 45.517, folio 69, libro 29 del Registro General

Corriente de donde se derivan las aguas: Riera de Rubí o Las Arenas.

Clase de aprovechamiento: Riego y abastecimiento.
Nombre del usuario: Pedro Margenat Serra.
Término municipal y provincia de la toma: San Pedro de Tarrasa (Barcelona).

Título del derecho: Escrituras de manifestación y compraventa ante el Notario de Tarrasa don José María Sedano Arce, de 26 de noviembre de 1956 y 9 de noviembre de 1964, y Orden de la Dirección General de 14 de diciembre de 1970.

Observaciones: De este aprovechamiento existía inscripción

anterior a nombre de don José Margenat Gabarró, sin más características que las inscritas y sin disposición legal que las acorde.

Número de inscripción 45.518, folio 69, libro 29 del Registro General

Corriente de donde se derivan las aguas: Riera de Rubí o Las Arenas.

Clase de aprovechamiento: Riego y abastecimiento.
Nombre del usuario: Pedro Margenat Serra.
Término municipal y provincia de la toma: Rubí, San Pedro y San Quirico de Tarrasa (Barcelona).

Título del derecho: Escrituras de manifestación y de compraventa ante el Notario de Tarrasa don José María Sedano Arce, de 26 de noviembre de 1956 y 9 de noviembre de 1964, y Orden de la Dirección General de 14 de diciembre de 1970.

Observaciones: De este aprovechamiento existía inscripción anterior a nombre de don José Gabarró, sin más características que las inscritas y sin disposición legal que la acordase.

Número de inscripción 45.519, folio 70, libro 29 del Registro General

Corriente de donde se derivan las aguas: Riera de Rubí o Las Arenas.

Clase de aprovechamiento: Riego y abastecimiento.
Nombre del usuario: Pedro Margenat Serra.
Término municipal y provincia de la toma: Rubí, San Pedro y San Quirico de Tarrasa (Barcelona)

Título del derecho: Escrituras de manifestación y de compraventa ante el Notario de Tarrasa don José María Sedano Arce, de 26 de noviembre de 1956 y 9 de noviembre de 1964, y Orden de la Dirección General de 14 de diciembre de 1970.

Observaciones: De este aprovechamiento existía inscripción anterior a nombre de don José Margenat Gabarró, sin más características que las inscritas y sin disposición legal que la acordase.

Número de inscripción, 45.520, folio 70, libro 29 del Registro General

Corriente de donde se derivan las aguas: Riera de Rubí o Las Arenas.

Clase de aprovechamiento: Riegos y usos industriales.
Nombre del usuario: Pedro Margenat Serra.
Término municipal y provincia de la toma: Rubí (Barcelona)
Caudal máximo concedido: 91,59 litros por segundo.

Salto bruto utilizado: 8 metros.
Potencia instalada en kilovatos: 20 C V
Superficie regada: 8,1898 hectáreas.

Título del derecho: Orden gubernativa de 11 de marzo de 1914 Orden ministerial a favor de don José Margenat Gabarró de 25 de febrero de 1955 y escritura de manifestación ante el Notario de Tarrasa don José María Sedano Arce a favor del actual titular, de 26 de noviembre de 1956, y Orden de la Dirección General de 14 de diciembre de 1970.

Número de inscripción, 45.521, folio 70, libro 29 del Registro General

Corriente de donde se derivan las aguas: Riera de Rubí o Las Arenas.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales con consumo de aguas.

Nombre del usuario: Pedro Margenat Serra.
Término municipal y provincia de la toma: Rubí (Barcelona).
Caudal máximo concedido: 2 litros por segundo.

Título del derecho: Prescripción y Orden ministerial a favor de don José Margenat Gabarró y escritura de manifestación ante el Notario de Tarrasa don José María Sedano Arce a favor del actual titular, de fechas 23 de junio de 1961 y 28 de noviembre de 1956, y Orden de la Dirección General de 14 de diciembre de 1970.

Número de inscripción, 45.522, folio 71, libro 29 del Registro General

Corriente de donde se derivan las aguas: Riera de Rubí o Las Arenas.

Clase de aprovechamiento: Riegos.
Nombre del usuario: Pedro Margenat Serra.
Término municipal y provincia de la Toma: Rubí (Barcelona).

Caudal máximo concedido: 5,16 litros por segundo
Superficie regada: 5,16 hectáreas.

Título del derecho: Prescripción y Orden ministerial a favor de don José Margenat Gabarró y escritura de manifestación ante el Notario de Tarrasa don José María Sedano Arce a favor del actual titular, de fechas 25 de junio de 1961 y 26 de noviembre de 1956, y Orden de la Dirección General de 14 de diciembre de 1970.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo